

NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN
notificación a la Oficina de Registro Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
(OMPI)
según regla 17 (1) del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo

I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA LA DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN:

OFICINA CUBANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(OCPI)
Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,
Habana Vieja,
La Habana – Cuba

Teléfono: 866 0550
862 4379
Fax: (+537) 866-5610

II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL OBJETO DE DENEGACIÓN: 942 007
No. DEL REGISTRO O SOLICITUD NACIONAL DE BASE: 07 3 494 100.
MARCA: NEW BUSINESS GENERATION
TITULAR: ALCATEL LUCENT

III. MOTIVOS DEL RECHAZO:

☐ *Oposición formulada sobre la base de:*

☐ *Observación formulada sobre la base de:*

☒ **Motivos según la Oficina Cubana:** No se protege el signo como marca porque resulta descriptivo de los productos a proteger, por tanto carece de suficiente aptitud distintiva para diferenciar los productos de sus similares en el mercado.

☒ RECHAZO PARA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA MARCA PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

☐ RECHAZO PARA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA MARCA PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS SIGUIENTES:

☐ RECHAZO PARA LOS ELEMENTOS NO PROTEGIBLES DE LA MARCA PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

☐ RECHAZO PARA LOS ELEMENTOS NO PROTEGIBLES DE LA MARCA PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS SIGUIENTES:

IV. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA: Art. 16.1 c) y a)

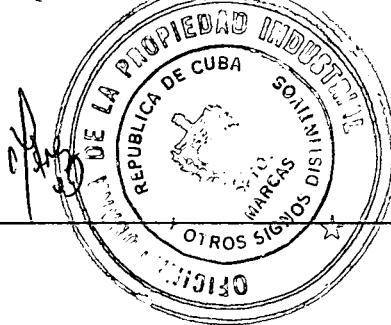
V. El titular del registro internacional podrá responder la denegación provisional ante la Oficina Cubana (de la dirección indicada en la rúbrica I), en el plazo de un mes, prorrogable otro mes, contado a partir de la fecha de recepción del presente documento. Es obligatoria la representación por un agente oficial local. Transcurrido el plazo, la denegación provisional se hará firme. El titular podrá hacer una reclamación contra la decisión definitiva consecuente por vía judicial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de esta decisión final.

VI. FECHA DEL RECHAZO PROVISIONAL: 24 de octubre de 2008

VII. ANEXOS

- ☐ Escritura de oposición
☐ Lista indicando, cuál es la marca que se opone, su número de registro y la referencia de los productos y/o servicios.
☒ Lista de agentes oficiales acreditados.

VIII. FIRMA O CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIA EL RECHAZO



CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES DEL REGISTRO DE LAS MARCAS
Sección Primera
Prohibiciones Absolutas

Artículo 16. - 1. No puede registrarse como marca un signo que:

- a) carezca de suficiente aptitud distintiva con respecto al o a los productos o servicios a los cuales se aplique;
 - b) consista en un signo que en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país indique el género o se haya convertido en un nombre genérico, común o usual del producto o servicio que debe distinguir, o sea la designación técnica o científica de dicho producto o servicio;
 - c) consista en un signo que sirva para describir o calificar el producto o servicio al cual se aplique, o a alguna de sus características, o consista en una expresión laudatoria;
 - d) consista en la forma usual o corriente del producto o de su envase o acondicionamiento, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del propio producto, o su envase; o servicio al cual se aplique;
 - e) consista en una forma que dé una ventaja meramente funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
 - f) pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio al cual se aplique;
 - g) sea un color por sí solo;
 - h) incluya una reproducción o imitación, total o parcial de un escudo, bandera u otro emblema, sigla o denominación de cualquier Estado u organización internacional, de monedas o papel moneda, sin autorización expresa del Estado o de la organización internacional de que se trate;
 - i) incluya una reproducción o imitación, total o parcial, de un signo oficial o de un signo o punzón de control y garantía del Estado cubano o de un Estado extranjero, o de una entidad pública nacional o extranjera, provincial o municipal, sin autorización expresa de la autoridad competente;
 - j) incluya la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuera susceptible de causar confusión o asociación con ella;
 - k) comprenda algún elemento que atente contra la dignidad de personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o de una entidad nacional o internacional;
 - l) sean contrarios a la ley, a la moral o atenten contra el orden público;
 - m) se compongan exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o servicio en cuestión.
2. No obstante lo previsto en los incisos a) y c) del apartado anterior, un signo podrá ser registrado como marca cuando la persona que solicita su registro o su causante la hubiesen estado usando en el país y por efecto de tal uso el signo ha adquirido suficiente aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica.

Sección Segunda
Prohibiciones Relativas

Artículo 17. - 1. No puede registrarse como marca un signo cuyo uso afectaría a un derecho anterior de tercero. Se entiende afectado un derecho anterior de tercero cuando:

- a) el signo sea idéntico a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para los mismos productos o servicios;
- b) el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para productos o servicios idénticos o similares, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
- c) el signo es idéntico o similar a un nombre comercial, un rótulo de establecimiento o un emblema empresarial usado o registrado en el país por un tercero desde una fecha anterior, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
- d) el signo constituye una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida que pertenece a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso podría causar un riesgo de confusión o de asociación con la marca notoria, un riesgo de dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario, o dar lugar a un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo; a estos efectos, una marca se considerará notoriamente conocida cuando lo fuera para el sector pertinente del público, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida;
- e) el uso del signo afectaría un derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, diminutivo o apelativo cariñoso, seudónimo, imagen o retrato de una persona determinada distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus causahabientes;
- f) el signo afectaría el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una persona jurídica o de una comunidad local, regional o nacional, salvo que se acredite el consentimiento expreso a través de la autoridad competente de esa persona o comunidad;
- g) el signo contiene o consiste en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios si su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad; el uso del signo infringiría un derecho de autor;
- h) el uso del signo infringiría cualquier derecho de propiedad industrial de un tercero; o
- i) el registro del signo se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar de manera evidente un acto de competencia desleal.

2. En virtud de lo establecido en el inciso d) del apartado anterior, una vez que se haya denegado o anulado una solicitud o registro de marca por esta causal, el que haya invocado tal derecho, tiene la prioridad, en el plazo de noventa días siguientes a la fecha de denegación o de declaración de nulidad, para solicitar el registro.



AGENTES OFICIALES QUE BRINDAN SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Bufete de Internacional S.A.

5ta Avenida, No. 16202, esquina 162, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 204 6749; Fax: (537) 204 6750

Email: amparo@bufeteinternacional.cu

María Amparo Santana Calderín

CONAS, Consultores Asociados.

5ta Avenida No. 2 201, esquina 22. Miramar, Playa, Ciudad de la Habana.

Teléfonos: (537) 204 0207 y 204 2988 Fax: (537) 204 4320

María Antonia Carrillo de Albornoz y Martínez

CLAIM S. A.,

Lamparilla No. 2, Lonja del Comercio. Oficina 6, La Habana Vieja. Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 866 07 43 / 866 07 55 Fax: (537) 866 07 46

Correo electrónico: claim@claim.com.cu

María Lourdes Ruíz Sotolongo

Annia Susana Rodríguez Sarraff

Consultoría Jurídica Internacional.

Calle 16 No. 314, entre 3ra. y 5ta. Miramar, Playa, Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 204 2490 Fax: (537) 204 2303

Correo electrónico: dania@cjicm.co.cu; reynol@cjicm.co.cu

Dania Teresita Gálvez Fernández

Reynold Sampedro Vázquez

L E X, S. A.,

Servicios Jurídicos de Marcas y Patentes.

Calle Ira No. 1001, esquina 1 0, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana,

Teléfonos: (537) 204 9093/2041657/2043678 Fax: (537) 204 9533

E-mail: lexsa@lex-sa.cu WEB: www.lex-sa.com

Dánice Vázquez D'Alvaré

Haliveth León Villaverde